

Social (IMAS), la Dirección de Asignaciones Familiares (DESAF) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).”

Artículo 21.—**Vigencia.** El presente reglamento corresponde a la fase piloto del Programa de Transferencia Monetaria Condicionada establecido por Decreto Ejecutivo N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH del 8 de mayo del 2006, y su vigencia rige únicamente para el período de julio del 2006 y hasta diciembre del 2006.

Dado en San José, a los ocho días del mes de junio del dos mil seis.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Fernando Zumbado Jiménez; el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social a. i., Alvaro González Alfaro; el Ministro de la Presidencia a. i., Roberto Thompson Chacón; y el Vicepresidente de la República y Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Kevin Casas Zamora.

Testigos de Honor: Luis Diego Víquez Lizano, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.—Eduardo Doryan Garrón, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Carlos Sequeira Lépiz, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje.—1 vez.—(Solicitud N° 14387).—C-193620.—(D33203-68553).

N° 33239-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

*Considerando:*

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, de conformidad con los artículos 140, incisos 12) y 20), 146 de la Constitución Política y de acuerdo al artículo número 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969, aprobada mediante Ley número 7615 del 24 de julio de 1996, el Gobierno de la República de Costa Rica ha tenido a bien confirmar de manera expresa el acto y la firma por parte de la señora Georgina Vargas Pagán, a la sazón Ministra del Instituto Nacional de la Mujer, del Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centro América (COMMCA), suscrito por Costa Rica, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día once de agosto del dos mil cinco.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—1 vez.—(Solicitud N° 28615).—C-9920.—(D33239-67580).

N° 33244-S-MINAE-MP-MOPT-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
Y LOS MINISTROS DE SALUD, DE AMBIENTE Y ENERGÍA,  
DE LA PRESIDENCIA, DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 50, 146 de la Constitución Política; 25, 27, 121 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

*Considerando:*

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, correspondiéndole al Ministerio de Salud la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

2°—Que el tema de la protección al ambiente ha sido uno de los más destacados en el país, en virtud de la incidencia que tiene en la conservación de la biodiversidad y por la trascendencia en la calidad de la salud pública.

3°—Que el manejo inadecuado de los desechos sólidos en Costa Rica ha tenido una larga data, por lo que, pese a los esfuerzos que se han realizado en los últimos años, se ha causado un importante daño ambiental, que podría llegar a causar daños a la salud de la población.

4°—Que es competencia y responsabilidad de los gobiernos locales atender en sus respectivas comunidades todo lo relacionado con el manejo de los desechos sólidos. Mientras que es una responsabilidad de las distintas instituciones del Gobierno colaborar y apoyar, en el marco de sus propias competencias, a las municipalidades para dar una solución integral al problema.

5°—Que el mal manejo de los desechos sólidos representa uno de los principales problemas a nivel nacional.

6°—Que con el propósito de que exista una adecuada coordinación y articulación de las acciones generales y concretas que se deberán desarrollar para lograr los cometidos planteados, es necesario constituir formalmente una Comisión coordinadora para la búsqueda de alternativas al manejo de los desechos sólidos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Comisión Coordinadora para la Búsqueda de la Solución Integral del Manejo de los Desechos Sólidos, en adelante “La Comisión”, la cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Servir como instancia coordinadora, conciliadora y de enlace entre los ministerios, las instituciones públicas estatales y no estatales y municipalidades, que tengan participación en cuanto a la problemática y la búsqueda de alternativas viables y sostenibles para el adecuado manejo de los desechos sólidos.
- Coordinar el seguimiento que debe darse a los compromisos adquiridos como consecuencia de su actividad.
- Identificar los distintos elementos generadores del problema para definir una solución integral al problema de los desechos sólidos.
- Proponer políticas en materia de manejo de desechos sólidos en el país.
- Elaborar un plan de acción nacional bianual para abordar el tema del manejo integral de los desechos sólidos.
- Recomendar los lineamientos para el diseño, implementación y su respectiva evaluación, de un sistema integral para el manejo de los desechos sólidos en el país.
- Promover la investigación en nuevas tecnologías y prácticas en materia de manejo de desechos sólidos.
- Desarrollar foros de discusión sobre el tema de manejo de desechos sólidos y protección del medio ambiente.
- Establecer alianzas estratégicas con instituciones, municipalidades y organizaciones, sean estas nacionales o internacionales para la consecución de cooperación técnica y financiera, para el financiamiento de diversas actividades sobre manejo de desechos sólidos.
- Las que resultando atinentes al tema le asigne la Ministra de Salud.

Artículo 2°—La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- La Ministra de Salud, o su representante, quien presidirá.
- El Ministro de la Presidencia, o su representante.
- El Ministro de Ambiente y Energía, o su representante.
- La Ministra de Obras Públicas y Transportes, o su representante.
- El Ministro de Educación Pública, o su representante.
- El Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), o su representante.
- El Presidente de la Unión de Gobiernos Locales, o su representante.

La Comisión podrá contar con los asesores necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, lo cual no implica la contratación de personal o de consultorías.

Artículo 3°—El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes potestades:

- Convocar a sesiones y levantar las actas de las sesiones de la Comisión.
- Comunicar las resoluciones de la Comisión.
- Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 4°—**Sesiones y quórum.** La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su coordinador. El quórum para sesionar válidamente será de la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Si no hubiere quórum, la Comisión podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia, conforme la opinión del Coordinador en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 5°—Las sesiones de la Comisión serán siempre privadas, pero ésta podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general, o bien personas que puedan contribuir con su gestión, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 6°—No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la totalidad de los miembros presentes.

Artículo 7°—**Actas.** De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas que estuvieron presentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, el contenido de los acuerdos, la forma y resultado de la votación.

Artículo 8°—Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por al menos votación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión.

Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

Artículo 9°—En lo no regulado en el presente decreto, rige lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en materia de órganos colegiados.

Artículo 10.—**Derogatoria.** Se deroga el decreto ejecutivo N° 31432-MP-PLAN-MINAE-MS de 10 de octubre del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 216 del 10 de noviembre del 2003.